

Individualización de Audiencia de Juicio Oral

Fecha	Viña del Mar, dos de marzo de dos mil veintitrés	
Magistrados	Cristóbal Lira Orphanopoulos	(P)
	Claudia Ortiz Leiva	(R)
	Fernán Rioseco Pinochet	(I)
Acusada	Nadia Belén Muñoz Cornejo (Libre-presente) Rut: 19.252.164-5, domiciliada en Calle Angamos n°2, F, Limache.	
Delito	Apremios Ilegítimos	
Código	231	
Fiscal	Christian Cuevas Villegas	(presente)
Querellante	Javiera Tapia Pérez (INDH)	(presente)
Querellante	Gisela Escobar Hernández (INDH)	(presente)
Querellante	Manuel Villarroel Ereche (x víctima)	(presente)
Querellante	Gonzalo Pereira Puchy (x víctima)	(presente)
Defensor Privado	Ricardo Cienfuegos Pinochet	(presente)
Tribunal	Oral en lo Penal de Viña del Mar	
Sala	Sala 4	
Encargado	CEGF	
RUC	1910067144-4	
RIT	433-2022	
Se notifica la presente audiencia a los intervinientes, conforme al artículo 30 del Código Procesal Penal.		

Actuaciones efectuadas:

La presente audiencia se desarrolló los días; 27, 28 de febrero y 01, 02 de marzo de 2023.

Actuaciones efectuadas (día 1):

Se deja constancia que la audiencia se desarrolló, en su primera jornada, de manera semipresencial, a saber: presencialmente; magistrado presidente de sala, junto a la magistrada redactora, fiscal, abogados querellantes, defensor privado y acusada. Remotamente, bajo plataforma Zoom; magistrado integrante.

TIPO DE AUDIENCIA	JUICIO ORAL (día 1)
Fecha	Viña del Mar, 27 de febrero de 2023
Hora de inicio	09:08
Hora de término	14:05
Encargado	CEGF

Recesos:

INICIO	TERMINO	MOTIVO
11:08	11:31	Dispuesto por el Tribunal
12:55	13:18	Dispuesto por el Tribunal
14:05	-----	Receso hasta el día martes 28, a las 13:00 horas

Actuaciones efectuadas (día 2):

Se deja constancia que la audiencia se desarrolló, en su segunda jornada, de manera semipresencial, a saber: presencialmente; magistrado presidente de sala, junto a la magistrada redactora, fiscal, abogados querellantes, defensor privado y acusada. Remotamente, bajo plataforma Zoom; magistrado integrante.

TIPO DE AUDIENCIA	JUICIO ORAL (día 2)
Fecha	Viña del Mar, 28 de febrero de 2023
Hora de inicio	13:14
Hora de término	15:25
Encargado	CEGF

Receso:

INICIO	TERMINO	MOTIVO
15:25	-----	Receso hasta el día miércoles 01 de marzo, a las 09:00 horas

Actuaciones efectuadas (día 3):

Se deja constancia que la audiencia se desarrolló, en su tercera jornada, de manera semipresencial, a saber: presencialmente; magistrado presidente de sala, junto a la magistrada redactora, fiscal, abogados querellantes, defensor privado y acusada. Remotamente, bajo plataforma Zoom; magistrado integrante.

TIPO DE AUDIENCIA	JUICIO ORAL (día 3)
Fecha	Viña del Mar, 01 de marzo de 2023
Hora de inicio	09:05
Hora de término	14:58
Encargado	CEGF

Recesos:

INICIO	TERMINO	MOTIVO
10:29	10:55	Dispuesto por el Tribunal
13:08	13:41	Dispuesto por el Tribunal
14:58	-----	Receso hasta el día jueves 02 de marzo, a las 08:20 horas

Actuaciones efectuadas (día 4):

Se deja constancia que la audiencia se desarrolló, en su cuarta jornada, de manera semipresencial, a saber: presencialmente; magistrado presidente de sala, junto a la abogada del INDH. Remotamente, bajo plataforma Zoom; magistrados redactor e integrante, junto a los abogados querellantes, el fiscal de la causa y el defensor junto a su representada.

TIPO DE AUDIENCIA	JUICIO ORAL (día 4)
Fecha	Viña del Mar, 02 de marzo de 2023
Hora de inicio	08:26
Hora de término	08:49
Encargado	CEGF

Actuaciones efectuadas

- Absolución o condena:**

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1910067144-4	433-2022	CAUSA.: R.U.C=1910067144-4 R.U.I.=433-2022	Duración (Horas)	0 25
			Fecha de deliberación	2023/03/02
			Fecha audiencia	2023/03/07
			Juez redactor	CLAUDIA ANDREA ORTIZ LEIVA
			Sala	Sala 4
			Hora audiencia	01:00PM
		RELACIONES.: MUÑOZ CORNEJO NADIA BELÉN / APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBL	Resultado	Condenada.
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.

ACTA DE DELIBERACIÓN

Viña del Mar, dos de marzo de dos mil veintitrés.

I.- Luego del debate de rigor, habiéndose ponderado las pruebas de cargo y de descargo rendidas durante el transcurso del juicio oral con arreglo a las normas del artículo 297 del CPP, este tribunal ha logrado tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

Que, el día 21 de noviembre de 2019, alrededor de las 19.00 horas, Leo Tulleres Cabrera y Nicole Cisterna Aguirre, se encontraban en Avenida Los Carrera, a la altura de la tienda comercial "Ripley", de la ciudad de Quilpué, participando de las protestas que se desarrollaban en la zona en el contexto

del denominado estallido social, oportunidad en que fueron detenidas por funcionarios de carabineros, siendo esposadas y trasladadas hasta un retén policial, detención en la que Tulleres fue agredida. Al interior del retén móvil, Tulleres y Cisternas se encontraron en compañía de un grupo de funcionarias policiales, entre las que se encontraba la Cabo 2do. de Carabineros Nadia Muñoz Cornejo, quien golpeó a Leo Tulleres en distintas partes de su cuerpo con patadas y con su bastón retráctil. Asimismo, Muñoz insultó a Tulleres aludiendo a su aspecto físico al decirle, entre otras cosas, “vaca culia”, tratando a ambas detenidas, Tulleres y Cisterna, de lesbianas. Muñoz, durante los golpes, hizo caso omiso a las súplicas de Tulleres al informarle que mantenía una hernia en su zona abdominal, continuando, a pesar de esa información, con la golpiza, específicamente donde Tulleres le dijo tener la hernia, misma información que le entregó Nicole Cisterna, por lo cual recibió de parte de Muñoz una cachetada, lanzándola al suelo. Asimismo, estando ambas detenidas en el suelo, Muñoz roció con gas pimienta las caras de Tulleres y Cisterna al interior del mismo retén móvil.

Una vez que Leo Tulleres Cabrera y Nicole Cisterna Aguirre ingresaron a la 2da. Comisaría de Quilpué, fueron conminadas por Muñoz a desnudarse y realizar una sentadilla en uno de los baños del lugar, instancia en que Nadia Muñoz aprovechó para escupir a Leo Tulleres y darle dos golpes de puño en su cara.

A consecuencia de las agresiones, Leo Tulleres resultó con lesiones leves, y Nicole Cisterna sin lesiones visibles.

II.- La prueba del Ministerio Público y de los acusadores particulares, consistente principalmente en las declaraciones de Leo Tulleres y Nicole Cisterna, permitieron probar los hechos referidos. Esto en tanto impresionó al tribunal el grado de concordancia entre sus aseveraciones, entregando ambas detalles en términos semejantes, demostrando que sin duda relataban vivencias semejantes en las que las dos habían intervenido desde diversas perspectivas. Nicole Cisterna fue clara al decir que ella no fue objeto de una golpiza, como si lo fue Tulleres, y que sólo habría recibido al interior del retén policial una cachetada de parte de Muñoz, demostrando que no buscó agravar la situación de violencia por ellas experimentado. Nicole se centró en relatar la violencia que presenció con relación a Leo, relegando su vivencia a un segundo plano, impresionando su versión como fiable.

Leo Tulleres dio cuenta del cómo había sido trasladada al retén móvil, el cómo y dónde había sido golpeada en su interior, los insultos que recibió debido a su peso, y sobre el trato recibido por ella y Cisterna en dicha oportunidad, relato que entregó en términos idénticos a los referidos por Nicole. Tulleres reconoció haber escupido y haberse comportado de manera rebelde durante su detención, demostrándose llana en contar todas las aristas de su vivencia, impresionado sus asertos como veraces desde que no buscó aligerar su comportamiento refractario ante carabineros.

Ambas testigos, Tulleres y Cisternas, describieron la escena ocurrida en el baño de la segunda comisaria de Quilpué en términos parecidos, matices mediante dado que cada una fue ingresada al baño de forma separada. Sin embargo, ambas describieron la solicitud de Muñoz en orden a desnudarse en términos idénticos, así como el deber de hacer una sentadilla, versiones que de haber sido mendaces debieron coincidir en todos sus aspectos, no obstante, ello no fue así, ya que ambas relataron diálogos e instrucciones diversas, no vislumbrándose que haya sido un episodio inventado.

No constó en juicio algún antecedente que nos hiciera dudar de las credibilidades de las testigos referidas. Los demás testigos de cargo no hicieron más que posicionarlas en el lugar en donde ellas dijeron fueron abordadas por carabineros, sin poder dar más detalles de las violencias por ellas descritas dado que acaecieron dentro de recintos cerrados, sin acceso al público en general, como lo fue en un retén móvil, y al interior del baño de una comisaría. De ahí que es lógicamente posible que los acusadores no hayan podido contar con otros testigos de estos hechos, los que se tradujeron en violencias desarrolladas de manera solapada.

La única testigo presencial que se presentó fue por parte de la defensa, Yesenia Hernández, quien negó haber presenciado violencia alguna de parte de Muñoz hacia Tulleres o Cisterna al interior del retén móvil en donde ella estuvo presente. Describió un actuar policial conforme a derecho no obstante situarse como víctima de los insultos y oposición a la detención por parte de Tulleres, negando que ella o Muñoz hayan tratado mal o violentamente a Tulleres o Cisterna, justificando sus detenciones al haberlas visto saqueando el supermercado Santa Isabel, desde donde dijo habrían hurtado menestras, las que nadie dijo haber visto, ni el suboficial de guardia Sotelo Olivares, ni el encargado del calabozo y registro de las detenidas Orellana García, observación que hubiere sido razonablemente esperable si ellos eran los encargados de recibir a las detenidas y verificar sus pertenencias, en donde se

suponía portaban dichas mercaderías. Pero ello no fue así, y ningún testigo, salvo Yessenia Hernández, las vio, considerándose su relato poco fiable.

Estos argumentos, más otros que se expondrán en definitiva, convencieron a estos magistrados sobre la veracidad de las víctimas, y sobre la efectividad de los hechos relatados en la acusación en la forma en que se han expresado.

III.- Los hechos antes descritos son constitutivos de un delito de **APREMIOS ILEGITIMOS**, en grado de desarrollo **consumado**, previsto y sancionado en el artículo 150 letra D) del Código Penal, por cuanto se descartó la calificación jurídica propuesta por los querellantes de Tortura, del artículo 150 letra A del Código penal, en tanto, de la prueba rendida, no se observó que la violencia ejercida en contra de Tulleres o Cisternas haya estado dirigida a obtener una confesión de sus partes, inspirada en algún tipo de discriminación, o que haya buscado castigarlas por algún acto que se sospechara habrían cometido, sino más bien, se observó la aplicación de malos tratos crueles y degradantes en contra de una persona que opuso resistencia a su detención, y en contra de otra que simplemente la acompañaba, acción que a juicio de este tribunal constituye la figura penal de apremios ilegítimos consagrado en el artículo 150 letra D referido.

IV.- La participación de la acusada en el delito indicado se encontró debidamente acreditada con las declaraciones de los testigos Tulleres y Cisterna quienes la identificaron en la sala de audiencia, así como en sede policial como la autora de sus agresiones, no abriéndose paso a duda alguna a este respecto, probándose que Nadia Muñoz Cornejo intervino en el delito de apremios ilegítimos en calidad de autora en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal.

Por tales argumentos, más otros que se darán a conocer en la sentencia definitiva, el Tribunal ha decidido por UNANIMIDAD

CONDENAR a **NADIA BELEN MUÑOZ CORNEJO**, cédula de identidad N°19.252.164-5, como autora del delito de **APREMIOS ILEGITIMOS**, en grado de desarrollo **consumado**, previsto y sancionado en el artículo 150 letra D) del Código Penal, cometido el día 21 de noviembre de 2019 en esta jurisdicción, en perjuicio de Nicole Cisterna Aguirre y Leo Tulleres Cabrera.

La sentencia será redactada por la magistrada CLAUDIA ORTIZ LEIVA, dándosele lectura el martes 7 de marzo del año en curso, a las 13:00 horas, conforme lo dispuesto en el artículo 344 del Código Procesal Penal.

RUC: 1910067144-4

RIT: 433-2022

DECISIÓN PRONUNCIADA POR UNA DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VIÑA DEL MAR, PRESIDIDA POR EL MAGISTRADO CRISTOBAL LIRA ORPHANOPOULOS, E INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS FERNAN RIOSECO PINOCHET Y CLAUDIA ORTIZ LEIVA.
































Audiencia 343 CPP.

Fiscalía	:	<input checked="" type="checkbox"/>
Querellantes	:	<input checked="" type="checkbox"/>
Defensa privada	:	<input checked="" type="checkbox"/>

Se deja constancia que todos los intervinientes asistirán a la audiencia de comunicación de sentencia, la que se realizará por video conferencia, bajo la plataforma Zoom. Sin perjuicio de ello, la sentencia será remitida a las casillas de correos electrónicos, que los intervinientes mantengan registrados en la presente causa, oportunamente.

Dirigió y resolvió la presente audiencia don Cristóbal Lira Orphanopoulos, doña Claudia Ortiz Leiva y don Fernán Rioseco Pinochet.

Registro íntegro de la audiencia se guarda en formato de audio, según acuerdo de pleno de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 28 de Enero de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 41 del Código Procesal Penal.-

Nombre	Tamaño	Fecha de creación	Fecha de modifica...
 1910067144-4-1048-230227-01-01- Anuncio-Presentación	4.757 KB	27-02-2023 9:07	27-02-2023 9:18
 1910067144-4-1048-230227-01-02- Lectura acusación - alegato apertura fiscal	3.096 KB	27-02-2023 9:18	27-02-2023 9:24
 1910067144-4-1048-230227-01-03- Alegato apertura INDH	2.585 KB	27-02-2023 9:24	27-02-2023 9:30
 1910067144-4-1048-230227-01-04- Alegato apertura querellante	2.134 KB	27-02-2023 9:30	27-02-2023 9:34
 1910067144-4-1048-230227-01-05- Alegato apertura defensa	1.761 KB	27-02-2023 9:34	27-02-2023 9:38
 1910067144-4-1048-230227-01-06- Lectura derechos acusada	869 KB	27-02-2023 9:38	27-02-2023 9:40
 1910067144-4-1048-230227-01-07- Leo Tulleres Cabrera (testigo)	41.165 KB	27-02-2023 9:40	27-02-2023 11:08
 1910067144-4-1048-230227-01-08- Nicole Cisterna Aguirre (testigo)	40.000 KB	27-02-2023 11:30	27-02-2023 12:55
 1910067144-4-1048-230227-01-09- Elias Espinoza López (testigo)	13.288 KB	27-02-2023 13:18	27-02-2023 13:46
 1910067144-4-1048-230227-01-10- Prueba documental fiscalía	4.401 KB	27-02-2023 13:46	27-02-2023 13:55
 1910067144-4-1048-230227-01-11- Prueba documental Qtes.	4.536 KB	27-02-2023 13:55	27-02-2023 14:05
 1910067144-4-1048-230227-01-12- Felipe Gajardo Espinoza (testigo)	10.694 KB	28-02-2023 13:14	28-02-2023 13:36
 1910067144-4-1048-230227-01-13- Rodrigo Isla Llanes (testigo)	15.638 KB	28-02-2023 13:36	28-02-2023 14:10
 1910067144-4-1048-230227-01-14- Italo Pastene Guerra (perito)	23.821 KB	28-02-2023 14:10	28-02-2023 15:01
 1910067144-4-1048-230227-01-15- Nancy Messenet Pinto (testigo)	11.529 KB	28-02-2023 15:01	28-02-2023 15:25
 1910067144-4-1048-230227-01-16- Danilo Sotelo Olivares (testigo)	21.155 KB	01-03-2023 9:05	01-03-2023 9:50
 1910067144-4-1048-230227-01-17- Maykel Orellana García (testigo)	18.107 KB	01-03-2023 9:50	01-03-2023 10:29
 1910067144-4-1048-230227-01-18- Andres Vergara Luna (testigo)	33.688 KB	01-03-2023 10:55	01-03-2023 12:07
 1910067144-4-1048-230227-01-19- Yessenia Hernández Tapia (testigo)	20.807 KB	01-03-2023 12:07	01-03-2023 12:51
 1910067144-4-1048-230227-01-20- Prueba documental defensa	7.856 KB	01-03-2023 12:52	01-03-2023 13:08
 1910067144-4-1048-230227-01-21- Alegato clausura fiscalía	3.166 KB	01-03-2023 13:41	01-03-2023 13:48
 1910067144-4-1048-230227-01-22- Alegato clausura abog.Indh	7.393 KB	01-03-2023 13:48	01-03-2023 14:03
 1910067144-4-1048-230227-01-23- Alegato clausura abog.Qte. de la víctima	6.601 KB	01-03-2023 14:03	01-03-2023 14:17
 1910067144-4-1048-230227-01-24- Alegato clausura defensa	9.188 KB	01-03-2023 14:17	01-03-2023 14:37
 1910067144-4-1048-230227-01-25- Réplica fiscalía	1.135 KB	01-03-2023 14:37	01-03-2023 14:39
 1910067144-4-1048-230227-01-26- Réplica abog.Indh	2.353 KB	01-03-2023 14:39	01-03-2023 14:44
 1910067144-4-1048-230227-01-27- Réplica abog.Qte.	688 KB	01-03-2023 14:44	01-03-2023 14:46
 1910067144-4-1048-230227-01-28- Réplica defensa	1.498 KB	01-03-2023 14:46	01-03-2023 14:49
 1910067144-4-1048-230227-01-29- Palabras finales - receso	4.370 KB	01-03-2023 14:49	01-03-2023 14:58
 1910067144-4-1048-230227-01-30- Veredicto	4.471 KB	02-03-2023 8:27	02-03-2023 8:36
 1910067144-4-1048-230227-01-31 Debate aud.343 CPP	5.983 KB	02-03-2023 8:36	02-03-2023 8:49